

Asunción, 31 de marzo de 2022

Ref.: PR/CONACYT/SG N° 88 /2022

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra excelencia con relación a la Nota N° PR/AJ/2022/N° 2074 de fecha 16 de marzo de 2022, en la que devuelven la carpeta presentada el 5 de noviembre de 2021 con el legajo de los candidatos propuestos para la integración del Consejo del CONACYT por el periodo 2021/ 2023.

En la mencionada nota no se indica en forma clara el motivo de incumplimiento al artículo 10 de la Ley 2279 del CONACYT. La mayoría de las personas propuestas en la nómina enviada han sido nombradas y confirmadas por Decreto Presidencial N° 2876/2019 firmado por vuestra excelencia, en fecha 18 de noviembre de 2019, inclusive varios de ellos ya forman parte del Consejo por más de 20 años, lo que indica que pasaron muchos Gobiernos y Presidentes de la Republica, nunca éstos fueron cuestionados.

Es importante mencionar, que desde la promulgación de la Ley 2279/03 no se realizó ningún cambio en la Ley del CONACYT en relación a los requisitos para la designación de los miembros del Consejo.

En conversaciones telefónicas con el Sr. Hutteman, éste me expresó que la Ley exige que los consejeros deben haber obtenido un PHD "para ser consejeros". Esta interpretación **DIFERENTE DESPUÉS DE 25 AÑOS de existencia del CONACYT, no solo no tiene sentido si no que además perjudica la Institucionalidad en la formación del CONACYT.**

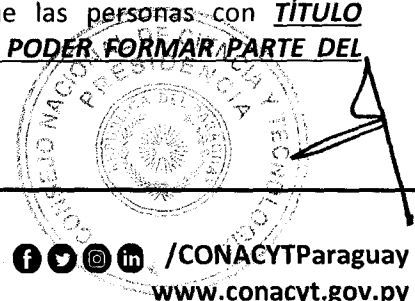
El CONACYT surge hace 25 años, con la finalidad de desarrollar en el Paraguay, LA CIENCIA, LA INNOVACION Y LA CALIDAD. En la elaboración de la Ley, se tuvo especial cuidado en que la gobernanza del CONACYT recaiga en un Consejo en el que estén representados las Instituciones Públicas relacionadas con las finalidades del CONACYT y las entidades del sector privado más representativas de la sociedad, también relacionadas con los fines del CONACYT, con el fin del equilibrio en la toma de sus decisiones para el cumplimiento de su misión institucional.

Como Consejo administrativo, que debe cuidar de temas referente al desarrollo de **Ciencias, Innovación y Calidad**, y teniendo en cuenta que estas dos últimas disciplinas no están relacionadas DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS, y que sí, son de gran influencia en el **desarrollo industrial, empresarial, incluyendo a las PYMES**, donde más se desarrolla la INNOVACION, es la razón por la cual los legisladores incluyeron en el Consejo del CONACYT a representantes de las PYMES Y de las centrales SINDICALES.

En ese sentido, el espíritu de la Ley es muy claro, al pretender que haya un equilibrio de criterios, provenientes de las propias actividades mencionadas y el de los distintos representantes de los ministerios, secretarias públicas y gremios.

Estos son argumentos suficientes para entender que las personas con **TÍTULO MAXIMO EN SUS ESTUDIOS DE GRADO SON IDONEAS PARA PODER FORMAR PARTE DEL CONSEJO.**

Dr. Justo Prieto 223 esq. Teófilo del Puerto.

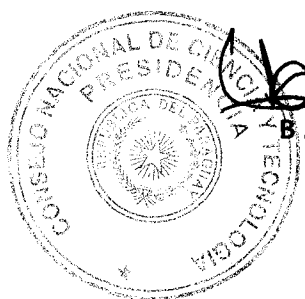


"Desarrollando Ciencia, Tecnología, Innovación y Calidad para el futuro del Paraguay"

Además, para demostrar, que la interpretación del rechazo de la propuesta está equivocada, recurrimos al **CONES QUE POR LEY ES LA AUTORIDAD MAXIMA EN EDUCACIÓN SUPERIOR, para que interprete la expresión TITULO MAXIMO DE LA CARRERA.** Por lo que se adjunta la Nota CONES DIGITAL N° 82/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, donde en la respuesta se concluye que **"...Por todo lo expuesto y a manera de responder a su requerimiento en las áreas de Ciencia y Tecnología que abarca Ingeniería y Arquitectura, en Paraguay al momento se tienen registrados títulos de grado Ingeniero y Arquitecto cuyos beneficiarios pueden haber accedido a algún título de posgrado máximo en maestría, pues como dicho supra, en éstas áreas aun no se tienen registrados títulos en el nivel de Doctor en nuestro país..."**

Por todo lo mencionado, desde el CONACYT se solicita considerar la nómina remitida para la designación de los miembros titulares y suplentes del CONACYT para el siguiente periodo, a fin de evitar un daño institucional que podría ser irreparable.

Al tiempo de agradecer la atención a lo solicitado, hago propicia la ocasión para saludar a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.



[Handwritten signature]

B. Eduardo Felippo, Ing. Ind.
Ministro
Presidente del CONACYT

RESIDENCIA DE LA REPUBLICA GABINETE CIVIL
MESA DE ENTRADA

Nº: -1619-
Fecha: 01 ABR. 2022 Hora: 11:40
Entregado por: Abel Caroz
C.I. Nº: 1.487.247
Tel. #: 024.506.223 2)
Correo Electrónico:
Entregado por: Moisés Valiente
Mesa de Entrada

A Su Excelencia
Don Mario Abdo Benítez
Presidente de la República del Paraguay
E. S. D.

Adjunto: Nota PR/AJ/2022/SG N° 2074 y adjuntos
Nota CONES DIGITAL N° 82/2022

SUME: 22-489

NOTA CONES DIGITAL N° 82/2022

Asunción, 28 de marzo de 2022

Excelentísimo

Don Eduardo B. Felippo, *Ministro Presidente*

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)

Presente

Tenemos a bien dirigirnos a Ud., en relación a la Nota PR/CONACYT/AI/SG N° 76/22 con Expediente CONES N° 511/2022.

A ese respecto, el artículo 71° de la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”, dispone: “El título es el reconocimiento expreso de carácter académico, que se otorga a una persona al culminar un curso, carrera o programa y por haber completado los requisitos académicos exigidos por una Institución de Educación Superior. El otorgamiento de títulos en la educación superior es de competencia exclusiva de las instituciones de ese nivel, de conformidad con la legislación vigente.”

“ ... b) poseer título universitario máximo, otorgado por una universidad nacional, preferentemente en las áreas ciencias causativas o tecnológicas, o el equivalente de una universidad extranjera, debidamente revalidado en el Paraguay” (cf. Ley 2279/03, que modifica y amplía artículos de la ley 1028/97 ... art. N° 10), se hace notar las expresiones “... otorgado por una universidad nacional, ... o el equivalente de una universidad extranjera ...”, por lo cual, conviene recurrir al catastro de ofertas académicas y de allí, tomando las preferencias que recomienda la ley, listar, de acuerdo a esa área del saber el título máximo que en dicha área del saber es ofrecida en nuestro país por las distintas Instituciones de Educación Superior (IES).

Haciendo mención a las “áreas del saber” se toma en consideración la Resolución CONES N° 255/2019 “Que establece los criterios y categorías de las áreas del saber”, desde donde se hace valer la recomendación del área de Ingeniería y Arquitectura que agrupa a Urbanismo, Tecnologías, Robótica y afines.

Las IES en esta área del saber ofrecen como título de referencia el grado de Ingeniero y el de Arquitecto, en algunos casos posgrados relacionados al área que llegan a especialización o al zumo maestría. En nuestro país aún no es ofertado doctorados en el área indicada.

Por todo lo expuesto y a manera de responder a su requerimiento en las áreas de Ciencias y Tecnologías que abarca Ingeniería y Arquitectura, en Paraguay al momento se tienen registrados títulos de grado Ingeniero y Arquitecto cuyos beneficiarios pueden haber accedido a algún título de posgrado máximo en maestría, pues, como dicho supra, en estas áreas aún no se tienen registrados títulos en el nivel de doctor en nuestro país.

En la espera que este aporte colabore en la prosecución de las tareas del Consejo que usted preside le saludamos con nuestra mayor consideración y estima.

NARCISO VELAZQUEZ
FERREIRA

Firmado digitalmente
por NARCISO
VELAZQUEZ FERREIRA

Pbro. Dr. Narciso Velázquez Ferreira
Presidente – CONES

